

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 8 de artículo 1 del Decreto núm. 587-10 del 16 de octubre de 2010, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

8. Ismel Navarro Torres, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 332-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a 166 servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores. Concede una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a María Elena Maritza Majluta Azar. Aumenta las pensiones asignadas a varias personas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 75, de la Ley Orgánica núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece “Derecho a pensión o jubilación. El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que reúna los requisitos exigidos tendrá derecho a pensión o jubilación en las condiciones y escalas prescritas por la Ley núm. 379 del año 1981, que establece el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, sin las limitaciones establecidas en el párrafo del artículo 2 de dicha ley”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2023-04880, 04896 y 04909, del 18 de julio de 2023, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, y además de aumentos a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALEJANDRINA ABREU GARCIA	048-0039158-5	10,000.00
2	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ BATISTA	001-0187693-6	16,010.00
3	ALINA FRADEN GARCIA	001-0404075-3	10,000.00
4	ALVARO ALVAREZ PIOLA	001-0142219-4	80,000.00
5	ANA JOSEFA GOMEZ DISLA	001-0615916-3	10,000.00
6	ANA LUCIA MEJIA PUJOLS	013-0031847-2	35,800.78
7	ANDREA PEREZ	054-0072439-8	10,000.00
8	ANGELA MARIA SANTOS REYES	055-0002056-4	10,000.00
9	ANGELA SANSON JOSE	026-0031002-9	10,000.00
10	ANGELA YLUMINADA CRUZ DEVERS	001-0546469-7	20,908.00
11	ANITA GRULLON GARCIA DE AQUINO	001-0358391-0	10,000.00
12	ARCADIO RAFAEL GARCIA ALVAREZ	001-0073970-5	22,296.24
13	ARGENTINA PAULINA MATOS ENCARNACION	049-0002746-9	21,595.77
14	ARGENTINA VENTURA ALMANZAR DE VENTURA	054-0063713-7	10,000.00
15	ARSENIO DE JESUS GRULLON HERRERA	031-0129332-6	18,064.80
16	BARBARA BERNARDA CASTILLO VALERIO	001-0173288-1	10,000.00
17	BENITA DURAN	041-0003331-7	10,000.00
18	BERNARDA RAMIREZ CASTILLO DE DE	001-0137528-5	10,000.00

	LEON		
19	BIENVENIDO CUEVAS	001-0849713-2	10,000.00
20	CANDIDA GERMANIA SANCHEZ PIMENTEL	001-0168944-6	10,000.00
21	CANDIDO CUELLO CUELLO	002-0043340-7	10,000.00
22	CARMEN CELESTE TRINIDAD MARTINEZ	027-0004374-4	10,000.00
23	CARMEN DILENIA REYES OZORIA	001-0788377-9	10,000.00
24	CARMEN JOSEFINA DIAZ MARTINEZ	042-0001672-5	10,000.00
25	CARMEN JULIA RODRIGUEZ ACOSTA	001-0287663-8	18,183.88
26	CECILIO ALBERTO RIVAS PEREZ	093-0010807-4	10,000.00
27	CESAR ARISMENDY ARRIAGA BILLET	001-0068979-3	14,751.94
28	CIRIACO RODRIGUEZ	031-0084970-6	15,564.00
29	CLARA DIAZ RAMIREZ	010-0014248-7	30,511.74
30	CORNELIO RODRIGUEZ AQUINO	001-0214719-6	13,200.00
31	CRUCITA ADON SALAS	001-0631004-8	22,908.24
32	DAISY MERCEDES TEJADA DE LOS SANTOS	001-0196744-6	18,183.88
33	DALINDA MERCEDES PAULINO BUENO	046-0002665-4	10,000.00
34	DANIEL ESPINAL ALMANZAR	057-0005360-5	10,000.00
35	DIONEL GUERRERO AMADOR	001-0803188-1	15,750.00
36	DOMINGO DE LA ROSA OGANDO	011-0006474-8	40,000.00
37	DOMINGO KELLY MILLER	093-0043156-7	36,379.80
38	DULCE MILAGRO MONTOLI	001-0359303-4	10,000.00
39	EDUARDO DE JESUS MEJIA SANCHEZ	049-0001171-1	35,438.67
40	EGLAS MERCEDES TORO FERMIN DE GARCIA	001-0174564-4	64,000.00
41	ELEODORA CUEVAS DE REYES	001-1337561-2	17,532.00
42	ELICIA DE LOS SANTOS	001-0720103-0	10,000.00
43	ELICIA REYES RODRIGUEZ	044-0004672-0	10,000.00
44	ELIDO ANTONIO CARDENAS DE LA CRUZ	001-0987026-1	10,000.00
45	ELIS SABELA VIDAL DE DE LOS SANTOS	001-0784818-6	41,178.10
46	ELSA JOSEFINA LOPEZ GIL	001-0778368-0	39,796.90
47	ENEIDA DE JESUS ECHAVARRIA CABRERA	046-0000678-9	10,000.00
48	ERNESTINA MATEO RAMIREZ	001-0142535-3	13,200.00
49	ERVIRA DEL ROSARIO RONDON	085-0000732-6	10,000.00
50	ESCOLASTICA DE LEON DEGOLLADO	100-0000287-2	10,000.00
51	ESMERALDA OVALLE DE DE LA ROSA	001-0119277-1	10,000.00
52	ETANISLAO RODRIGUEZ BATISTA	020-0011326-2	49,190.14
53	EUSEBIA TEOFILA DURAN DE ACOSTA	097-0015377-9	24,509.49
54	EVIS HEREDIA PEREZ	028-0005360-1	10,000.00
55	FATIMA FELIZ CALDERON	076-0004684-6	21,595.77
56	FE ALTAGRACIA TORRES ALMONTE	031-0035679-3	10,000.00
57	FELICIA RIVERA DEGOLLADO	001-0466293-7	16,000.00
58	FELIPE DE JESUS MATOS MENDEZ	001-0122614-0	80,000.00

59	FELIPE VINICIO ALMONTE VERAS	048-0001470-8	10,000.00
60	FERNANDO JIMENEZ MONTAÑO	047-0084089-7	13,197.48
61	FERNANDO POLANCO GARCIA	001-0799284-4	13,200.00
62	FERNANDO VALDEZ PLASENCIA	010-0011365-2	10,000.00
63	FESTO CANISIO BELLO GUZMAN	071-0000033-5	21,351.56
64	FLORITA PACHE PEREZ	028-0034227-7	10,000.00
65	FRANCIA MARIA CONCEPCION	087-0000127-7	10,000.00
66	FRANCISCO ESTEVEZ SEBALLO	056-0133677-8	10,000.00
67	FRANCISCO PEREZ	054-0068071-5	10,000.00
68	FRANCISCO RADAMES MONTERO	001-0372713-7	13,200.00
69	FREDDY ALCANTARA	012-0009322-5	10,000.00
70	GEORGINA FRANCISCO FELIZ	001-0887930-5	10,000.00
71	GLADYS RAFAELA QUEZADA HERRERA	031-0096335-8	44,083.13
72	GRACIELA SALAZAR	001-0681944-4	10,000.00
73	GRACITA DISLA MINIER DE PEGUERO	023-0115268-8	10,000.00
74	GUILLERMO SUERO SANTOS	001-0409966-8	12,896.87
75	GUMERCINDO MARIA GUERRA	001-0471350-8	10,193.04
76	HUGO RAFAEL PIÑA SANCHEZ	012-0015840-8	15,400.00
77	HUNGRIA PUJOLS	010-0004288-5	10,000.00
78	ISIDRO PERALTA REYES	036-0019087-4	18,130.47
79	JOSE ANTONIO FELIX RAMOS	001-0416061-9	10,000.00
80	JOSE ANTONIO GONZALEZ	001-0712943-9	36,000.00
81	JOSE DEL CARMEN GARCIA CONTRERA	047-0048057-9	40,000.00
82	JOSE FRANCISCO PEÑA ARTELES	001-0428457-5	28,000.00
83	JOSE RAFAEL CASTILLO BELLO	054-0020823-6	10,000.00
84	JOSE RAMIRO FAMILIA	121-0007821-6	10,000.00
85	JOSE RAMON PEREZ	033-0011067-7	10,000.00
86	JOSE REMEDIO MENDEZ CARVAJAL	022-0007203-7	10,000.00
87	JOSE SALVADOR CEPEDA	001-0843041-4	27,444.48
88	JOSEFA DISLA PEÑA	001-1103883-2	10,000.00
89	JUAN ANTONIO ALMONTE GARCIA	047-0036556-4	10,193.04
90	JUAN ANTONIO COLA FELIZ	019-0000811-9	10,000.00
91	JUAN BAUTISTA DE JESUS SALDAÑA CID	008-0001161-1	40,000.00
92	JUAN RAMON CAPELLAN	047-0036196-9	10,000.00
93	JUAN TOMAS CASTILLO ESPINAL	054-0020830-1	10,000.00
94	JUANA MARIA DEL ORBE CORTORREAL	001-0386027-6	20,533.36
95	JULIANA MONTERO DE CANARIO	012-0016349-9	30,444.48
96	JULIO JULIAN GUZMAN MARTINEZ	001-0465923-0	10,000.00
97	JUSTINIANO ROSARIO	051-0007151-2	10,000.00
98	LEIDA JOANNE AMADOR	002-0082640-2	10,000.00
99	LEONCIO MADE SALVADOR	002-0095550-8	14,994.00

100	LEONIDAS SANTANA DE RAMIREZ	001-0133552-9	29,244.48
101	LICELOD DE LA PURISIMA RODRIGUEZ DE BERROA	001-0758744-6	21,168.00
102	LINO CARRERA	001-0311574-7	30,000.00
103	LOURDES JAVIER GUERRERO	026-0020871-0	10,000.00
104	LUCAS DE MOTA	028-0011943-6	10,000.00
105	LUCINA ALTAGRACIA CAMILO TAVERAS DE RODRIGUEZ	001-0084191-5	37,733.33
106	LUIS GONZALEZ DE LA ROSA AQUINO	012-0022887-0	11,322.22
107	LUIS NIEVES BREA ASENSIO	002-0036708-4	10,000.00
108	LUISA ADAMES SORIANO	068-0017495-2	10,000.00
109	LUZ MARIA NERY MARIA DE MOA	001-0813252-3	10,000.00
110	MANUEL ANTONIO TAVERAS	109-0002050-3	31,500.00
111	MANUEL DE JESUS MANCEBO ABAD	001-0131731-1	10,000.00
112	MANUELA HENRIQUEZ GERVACIO	001-0709227-2	10,000.00
113	MARCELINA DE PAULA SELMO	001-0772537-6	10,000.00
114	MARCIA HERNANDEZ CASTILLO	001-0342805-8	10,000.00
115	MARIA ALTAGRACIA MELLA	024-0001125-6	50,374.80
116	MARIA GUMERCINDA DOMINGUEZ	047-0057807-5	10,000.00
117	MARIA RODRIGUEZ DORVILLE	001-0892030-7	10,000.00
118	MARIO MARTINEZ	074-0000153-8	10,000.00
119	MARISOL REYES DE ABRAMSON	001-0533599-6	10,000.00
120	MARITZA ALTAGRACIA CASTILLO AYBAR	001-0167639-3	44,000.00
121	MARITZA PEÑA LIZ	001-0040615-6	21,168.00
122	MARTINA SEMO RAMIREZ	001-0432839-8	18,046.88
123	MELANEA MONTERO SEVERINO	085-0005169-6	10,000.00
124	MIGUELINA SANTOS DE ESPAILLAT	001-0743445-8	10,000.00
125	MIRVIO RAMON JIMENEZ GIL	023-0052876-3	33,405.65
126	NERCIA DEL SOCORRO JIMENEZ PEREZ	020-0002279-4	23,052.33
127	OBDULIO BAEZ AQUINO	001-0913618-4	26,312.30
128	OTILIO DUARTE VENTURA	071-0027973-1	10,000.00
129	PATRIA DE JESUS DE URIBE	001-0838356-3	10,000.00
130	PERICLES FELIZ SEGURA	018-0021635-8	10,000.00
131	PLACIDA CARITINA DE JESUS MARTE	056-0051479-7	10,000.00
132	RAFAEL ANTONIO FIGUEROE FELIZ	018-0042921-7	10,000.00
133	RAFAEL DURAN DE LA CRUZ	001-0983428-3	10,000.00
134	RAFAEL GARCIA	008-0000243-8	73,706.33
135	RAMON ADRIANO DE LA CRUZ CHAVEZ	001-0737690-7	18,654.00
136	RAMON ANTONIO DE LOS SANTOS PIRELA	082-0011947-0	10,000.00
137	RAMON ARTURO PEREZ SANTANA	001-0069797-8	62,390.49
138	RAMON DOMINGO PERALTA	054-0031453-9	10,000.00
139	RAMONA MONTAÑO ESTERLING DE	001-0201554-2	10,000.00

	BERROA		
140	RAMONA NIEVE SANTOS TORIBIO	055-0022190-7	10,000.00
141	RAYMUNDO BATISTA	017-0008395-7	10,000.00
142	RICCI BELLO	001-0908581-1	40,000.00
143	ROSA DILCIA JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0111667-1	28,000.00
144	ROSA ELENA MARTINEZ VARGAS	054-0029846-8	18,754.48
145	ROSANNA DEL SOCORRO PAULINO DE SOSA	001-0398514-9	32,316.67
146	SANTA REYNOSO MONTAS	002-0044894-2	17,600.00
147	SANTIAGO MERCEDES CRUZ PAULA	001-0812862-0	10,000.00
148	SANTIAGO ROSARIO LARA	002-0080357-5	10,000.00
149	SENCION DE LA ROSA	028-0015820-2	10,000.00
150	SIMEON CLASE GARCIA	001-0073123-1	10,000.00
151	SIXTO ANTIGUA ABREU	056-0010574-5	10,000.00
152	THELMA EVANGELINA DEL JESUS DE MARTINEZ	013-0005699-9	30,233.06
153	TIRSO EMIGDIO PEREZ PEREZ	069-0002590-6	15,681.00
154	VALENTIN DE JESUS DE JESUS	001-0656113-7	24,000.00
155	VICTORIA DIAZ BATISTA	031-0029900-1	10,000.00
156	VICTORIA ECHAVARRIA RIVERA DE ZORRILLA	023-0033984-9	19,181.26
157	VICTORIANO NEPOMUCENO NEPOMUCENO	001-0653885-3	10,000.00
158	VINICIO JORGE	002-0066428-2	10,000.00
159	VIRGINIA CUEVAS MENDEZ	001-0578497-9	24,680.88
160	WENCESLAO NUÑEZ PEREZ	002-0084911-5	10,000.00
161	XIOMARA ALTAGRACIA DE LEON CUELLO	001-0396102-5	21,021.00
162	YOLANDA DE OLEO MONTERO	001-0123903-6	57,996.84
163	YSABEL EUGENIA GENAO	001-0333709-3	10,000.00
164	YSAIAS DE LOS SANTOS VASQUEZ	005-0023955-3	10,000.00
165	ZENEIDA DE LA ROSA DE HEREDIA	002-0014174-5	10,000.00
166	ZUNILDA ALTAGRACIA DUARTE CASTILLO	001-0441069-1	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio, a la servidora pública del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), señora Marta Elena Maritza Majluta Azar, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0003821-5, por un monto de veinticinco mil setecientos veintisiete pesos dominicanos con 17/100 (RD\$25,727.17) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALEJANDRINA ALCANTARA POZO DE MONEGRO	002-0079492-3	17,996.48
2	ANA VICTORIA VARGAS DE PELLETIER	001-0133613-9	44,000.00
3	FELICITA GONZALEZ PEÑA DE SANCHEZ	023-0012138-7	27,600.00
4	MANUEL JOAQUIN TAVERAS MONCION	001-0788562-6	16,905.00
5	MARINO CABRAL LAFONTAINE	001-0074503-3	17,600.00
6	OCAPIO MIGUEL FERMIN	001-0481362-1	15,400.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 6. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER